MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 062-2025-MPA/A

Atalaya, 4 de marzo de 2025.

VISTO:

La **Carta N° 037-2025-SGRH-MPA** de fecha 05 de febrero de 2025; **Informe N°177-2025-SGRH-MPA** de fecha 27 de febrero de 2025; **Informe N° 082-2025-MPA/GAF** de fecha 28 de febrero del 2025; **Informe N° 083-2025-GM-MPA** de fecha 28 de febrero de 2025 y el **Memorando N° 092-2025-MPA/A** de fecha 03 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Solo con el único objeto de formarle una idea del contexto de los hechos es preciso señalar que, a través de la Carta N° 037-2025-SGRH-MPA de fecha 05 de febrero del 2025, por necesidad de servicio, se le encarga las funciones de la Sub Gerencia de Presupuesto a la servidora **NELLY EMILIA HURTADO PEÑA**, en su calidad de personal contratado bajo la modalidad de CAS de la Municipalidad Provincial de Atalaya;

En mérito a la citada disposición administrativa y a través del **Informe N° 177-2025-SGRH-MPA** con fecha de recepción 28 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta institución edil, solicitando que bajo la aplicación de la figura legal de la eficacia anticipada, se cumpla con emitir el acto resolutivo correspondiente a la encargatura de funciones otorgadas a la citada servidora, la misma que se habría permitido tras la evaluación favorable del cumplimiento de los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la entidad municipal;

Estando a ello y a través del **Informe N° 082-2025-MPA/GAF** de fecha 28 de febrero del 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita al despacho de la Gerencia Municipal, se cumpla con emitir el acto resolutivo correspondiente a la encargatura de funciones otorgadas a la citada servidora;

En ese contexto y a través del **Informe N° 083-2025-GM-MPA** con fecha de recepción 03 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal de esta institución edil, solicita al despacho de Alcaldía la proyección del respectivo acto resolutivo, teniendo en cuenta la pretensión requerida y los antecedentes descritos en el citado expediente administrativo;

Que, a través del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal, aprobado mediante Resolución N° 013-92-INAP-DNP, señala que la encargatura es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 062-2025-MPA/A

funciones de responsabilidad directiva dentro de la Entidad. El Encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestal. Se formaliza con la resolución del Titular de la Entidad;

Que, el citado manual a previsto dos (2) tipos de encargo: 1) Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante. 2) Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, el artículo 17º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS refiere que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En principio resulta necesario entender que a través del Informe Técnico Nº 025-2016-SERVIR/GPGSC, se precisó que:*"(...) el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; En consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad, para el puesto materia de encargo (...)";*

Por otro lado, según el contenido del Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, se precisa que: "*(...) 3.1 El régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo Nº 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral;* ***3.2*** *En el régimen CAS únicamente se contemplan la figura de* ***la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios, excluyéndose el encargo (figura propia del régimen de la carrera administrativa): sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS (...)".*** *El encargo es propio del*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 062-2025-MPA/A

régimen Decreto Legislativo N° 276, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el referido régimen; ***3.3*** *La suplencia del régimen CAS debe ser entendida en términos amplios como el remplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro,* ***siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728. [...] en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad, sin que ello signifique modificar o variar el monto de la remuneración o el derecho al pago diferencial (...)":***

Dentro de ese contexto y de la revisión de los documentos obrantes en autos, se debe considerar que al tiempo de haberse emitido la Carta N° 037-2025-SGRH-MPA de fecha 5 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Recursos Humanos habría advertido que la servidora vendría prestando servicios a la institución edil bajo un contrato de servicios perteneciente al régimen de CAS, hecho que, como primer punto, permitiría la encargatura de funciones pretendida;

Aunado a ello y tras las evaluaciones favorables del cumplimiento de los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF, así como del análisis desarrollado a través de los citados informes técnicos emitidos por SERVIR, se puede colegir la necesidad de cubrir la ausencia de un personal que desarrolle las funciones específicas de la Sub Gerencia de Presupuesto, todo ello con el único objetivo de conllevar al funcionamiento y la operatividad de la unidad orgánica en mención, aspectos que en el presente caso estarían configurando la viabilidad de la emisión del acto resolutivo requerido por la Gerencia de Administración y Finanzas;

En ese sentido, bajo la finalidad que persigue la aplicación de la citada figura legal (encargo de funciones), el cual en el presente caso se encuentra enmarcado en ley, resultaría viable su aplicación y consecuente validación con el respectivo acto resolutivo;

Ahora bien, entendemos que el acto administrativo en determinadas circunstancias puede tener efecto retroactivo, lo cual se traduce en la generación de efectos de manera anticipada, considerando que el establecimiento de estas circunstancias se basa en presupuestos de protección a derechos de los administrados, no obstante que importantes sectores de la doctrina consideran que la regla general, basada en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos;

En ese orden de ideas, el ordenamiento jurídico establece que podrá otorgarse eficacia anticipada de los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 062-2025-MPA/A

Dentro de ese contexto, el Artículo 17°, numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, ha establecido que:

> ***17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.***

En el presente caso y de la revisión de los documentos obrantes en autos, se puede advertir que, a través de la emisión de los siguientes actos de administración, se puede evidenciar que la asignación de las funciones otorgadas a la servidora en mención, dieron inicio en la siguiente fecha:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO ACTUAL	SUB GERENCIA A ENCARGAR	DOCUMENTO DE ENCARGATURA	FECHA
Nelly Emilia Hurtado Peña	Analista en Gastos Corrientes e Inversión	Sub Gerencia de Presupuesto	Carta N° 037-2025-SGRH-MPA	A partir del 5 de febrero de 2025

Que, con fecha 5 de febrero de 2025 se efectivizó las labores encargadas, admitiendo y por ende conllevando a retrotraer la eficacia de las actuaciones desarrolladas en dicha condición, teniendo en cuenta que dicho proceder tuvo como finalidad garantizar el funcionamiento y operatividad de la entidad municipal;

En ese sentido y bajo la finalidad que persigue la aplicación de la citada figura legal, el cual en el presente caso se encuentra enmarcado en ley, resultaría viable su aplicación y consecuente validación desde la fecha en que fue emitida la carta identificada en el citado cuadro;

Que, a través del Memorándum N° 092-2025-MPA/A con fecha de recepción 4 de marzo de 2025, el despacho de alcaldía de esta institución edil, dispone se proceda a realizar la proyección del acto resolutivo encargando a la servidora Nelly Emilia Hurtado Peña, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Atalaya, con una eficacia anticipada a partir del 5 de febrero del 2025, hasta el periodo en que se mantenga la vigencia contractual de la citada servidora;

Que, de conformidad en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES, la **SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO** a la servidora **NELLY EMILIA HURTADO PEÑA**, con

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 062-2025-MPA/A

eficacia anticipada a partir del 5 de febrero del 2025 hasta el periodo en que se mantenga la vigencia contractual de la citada servidora, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la servidora **NELLY EMILIA HURTADO PEÑA,** para su conocimiento y cumplimiento con los extremos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya (www.muniatalaya.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asis Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

Cc.
ALC
GM
GAJ
GAF
SGRH
SG
Interesado
Archivo